

**TEXTO CONSOLIDADO, SE DECLARAN MONUMENTOS NACIONALES LOS
TEMPLOS PARROQUIALES DE LAS CIUDADES DE CAMOAPA,
DEPARTAMENTO DE BOACO Y LA DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**

DECRETO LEGISLATIVO N°. 164, aprobado el 25 de junio de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 16 de diciembre de 2020

ASAMBLEA NACIONAL

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Cultura

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 25 de junio de 2020, del Decreto Legislativo N°. 164, Se Declaran Monumentos Nacionales los Templos Parroquiales de las ciudades de Camoapa, departamento de Boaco y la de Nagarote, departamento de León, aprobado el 14 de diciembre de 1955 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 292 del 23 de diciembre de 1955, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1032, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Cultura, aprobada el 25 de junio de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 164

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN

Artículo 1 Se declaran Monumentos Nacionales los Templos parroquiales de las ciudades de Camoapa, departamento de Boaco, y la de Nagarote, departamento de León.

Derogado, parte in fine del párrafo.

Artículo 2 Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 12 de diciembre de 1955.- **Luis A. Somoza**, Diputado Presidente - **M. F. Zurita**, Diputado Secretario.- **H. Zúñiga Padilla**, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 14 de diciembre de 1955.- **Mariano Argüello**, S. P.- **J. M. Borgen**, S. S.- **Alberto Argüello V.**, S. S.

Por Tanto:- Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por: 1. Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 5 del 9 de enero de 1987; y 2. Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 29 de agosto de 2005.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.